

En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo **las doce horas del día uno de julio del dos mil veinticuatro**, fecha y hora señalada en autos, para que tenga verificativo en el presente asunto la **AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN**, haciendo constar el Secretario actuante la asistencia de la actora

[No.1] ELIMINADO el nombre completo [113], quien se identifica con su credencial para votar con fotografía con clave de elector **[No.2] ELIMINADO número [115]**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien se hace acompañar de su abogado patrono el Licenciado **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [113]**, quien se identifica con su cédula profesional número **[No.4] ELIMINADO número [115]**, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Se hace constar la inasistencia del demandado **[No.5] ELIMINADO el nombre completo [113]**, sin que nadie lo represente en esta sala de audiencia, se hace constar la asistencia de la Agente del Ministerio Público, no así la asistencia del Representante del Dif-Guerrero por lo que, con la asistencia anterior, el suscrito Licenciado **Regino Hernández Trujillo**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado **Rene Recamier Castro**, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, **declara abierta la presente audiencia.**

A continuación, se procede a entrar al estudio de los presupuestos y defectos procesales,

desprendiéndose de autos que los litigantes se encuentran facultados para comparecer a juicio, haciendo constar que no existen excepciones que resolver en la presente audiencia.

Seguidamente se procede a entrar a la etapa conciliatoria, en la que no existe acuerdo dada la inasistencia del demandado, por lo que, se les hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, por ello, se le impone una multa de **diez unidades** del valor diario, requiérasele para que dentro del término de **tres días** depositen al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, la multa impuesta debiendo comprobar ante el juzgador con la ficha depósito correspondiente, apercibida que de no hacerlo se le hará efectiva a través de los medios coactivos.

Agotada la anterior etapa, con apoyo en el artículo 32 de la ley de Divorcio Vigente en el Estado, se procede a dictar la sentencia definitiva en los siguientes términos:

SENTENCIA DEFINITIVA.

I.- El artículo 27 de la Ley de Divorcio en vigor, establece que el divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita.

Al efecto, tenemos que la actora, mediante escrito presentado el tres de mayo de dos mil veinticuatro, manifestó su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que la une con el C. [\[No.6\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[113\]](#), manifestación que adquiere valor probatorio pleno

en términos del numeral 349 del Código de Procedimientos Civiles, por tanto, se acredita que es voluntad de la accionante no permanecer unida legalmente en matrimonio con el C. [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]. La actora exhibió copia certificada del acta de matrimonio que celebró con el hoy demandado, así como el ateste de nacimiento de sus menores hijos de iniciales K.A.M.R. y E.Y.M.R., documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 298 fracción IV y 350 del Código Procesal Civil Vigente, con las que se demuestra que los CC. [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] contrajeron matrimonio el cuatro de enero de dos mil quince, bajo el régimen de sociedad conyugal, y que procrearon dos hijos.

Derivado a lo anterior, y con fundamento en los artículos 27 y 48 fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Divorcio, 262 B fracción III del Código Procesal Civil, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** de [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], como consecuencia de ello y con apoyo en lo establecido por el artículo 446 inciso a), del Código Civil del Estado, se declara terminada, y por tanto, cesan los efectos de la sociedad conyugal, régimen patrimonial bajo el cual contrajeron nupcias las partes. Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio si a sus intereses conviniere. Asimismo, se establece que la liquidación de la

referida sociedad si llegaren a existir bienes deberán las partes realizarla en la vía incidental.

Por otro lado, una vez que cause estado la presente resolución, en términos del artículo 38 de la Ley de Divorcio, remítase copia certificada al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, así como a la Oficialía 09 del Registro Civil del Municipio de San Marcos, Guerrero, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente y hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, y además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

II.- Para dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, la actora exhibió propuesta de convenio exhibido el tres de mayo de dos mil veinticuatro, a lo que el demandado no dio contestación a la demanda.

Efectuado el análisis de dicho documento, **es factible aprobar** la cláusula **primera** respecto a la guarda y custodia de los menores hijos de iniciales K.A.M.R. y E.Y.M.R., la que ejercerá su progenitora, cláusula **tercera** correspondiente al domicilio donde habitará la actora con sus menores hijos de iniciales K.A.M.R. y E.Y.M.R., será el ubicado en **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** de esta ciudad capital, cláusula **quinta** correspondiente a la convivencia que tendrá con su progenitor no custodio el C. **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, con sus menores hijos de iniciales K.A.M.R. y E.Y.M.R., será de lunes a viernes en un horario que no interfiera en sus actividades escolares, asimismo en los periodos

vacacionales la convivencia será la mitad de cada periodo vacacional para cada uno de los progenitores, comenzando el primer periodo con el hoy demandado, tomando en consideración que los menores tienen la capacidad de decidir si quieren convivir con su progenitor, a lo cual su progenitor respetará lo que ellos decidan, de manera que no interfiera con sus actividades escolares. En contrapartida no se aprueba la **cláusula segunda**, respecto a los alimentos a favor de sus menores hijos de iniciales K.A.M.R. y E.Y.M.R., debido a que no se cuenta con los elementos objetivos para decretarlos de manera definitiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 397 del Código Civil del Estado de Guerrero, por lo que se dejan subsistentes los decretados mediante auto de radicación de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro y **cláusula cuarta**, concerniente a la liquidación de la sociedad conyugal, pues de existir bienes deberán las partes realizarla en la vía incidental correspondiente.

Por otro lado, se dejan subsistentes las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, identificadas con los incisos D) y E), e insubsistentes las medidas marcadas con los incisos A), B) y C).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

SEGUNDO.

[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

acreditó su solicitud de divorcio incausado en contra de **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien incurrió en rebeldía.

TERCERO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** con todas sus consecuencias legales; en tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio sí a sus intereses conviniere.

CUARTA. Con apoyo en lo establecido en el artículo 446 inciso a) del Código Civil del Estado, se declara terminada la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron nupcias las partes y su liquidación de existir bienes deberá de realizarse en la vía incidental.

QUINTA. Se aprueban todas las cláusulas **primera, tercera y quinta** de la propuesta de convenio de la actora, no así las cláusulas **segunda y cuarta** por las razones expuestas en este fallo.

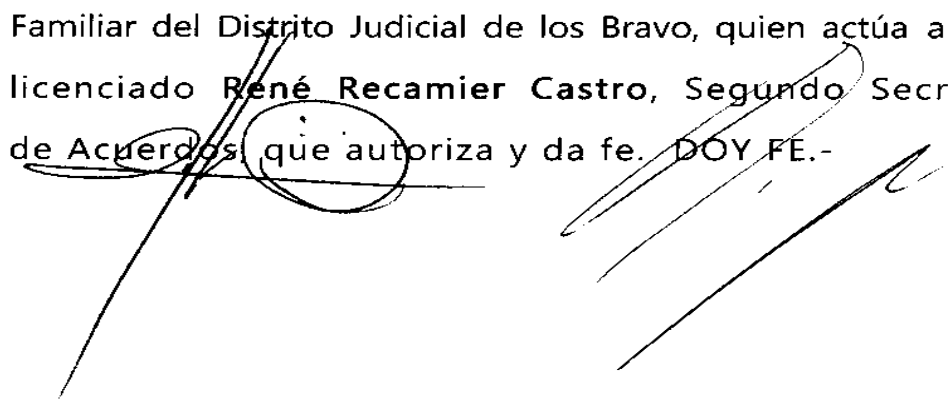
SEXTA. En su oportunidad, remítase copia certificada del presente fallo al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, así como Oficialía 09 del Registro Civil de San Marcos, Guerrero, donde contrajeron nupcias las partes, para que levanten el acta de divorcio, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio **[No.18]_ELIMINADO_número_[115]** de fecha cuatro de enero de dos mil quince, correspondiente al libro 01, y además para que publiquen un extracto de la presente resolución durante quince días, en las tablas

destinadas al efecto, dando cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Divorcio.

SÉPTIMA. Se deja subsistentes las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, identificadas con los incisos D) y E), relativa a la guarda y custodia y alimentos, quedando insubsistentes las incisos marcados con A), B) y C).

OCTAVA.-Notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma en definitiva el licenciado **Regino Hernández Trujillo**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante el licenciado **René Recamier Castro**, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.-

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more complex, with several loops and a long horizontal stroke at the bottom. The signature on the right is simpler, consisting of a few sweeping strokes.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.